



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Gabinete del Presidente

Oficina de Prensa

NOTA INFORMATIVA Nº 28/2026

EL PLENO DEL TC DESESTIMA EL RECURSO DE INCONSTITUCIONALIDAD INTERPUESTO POR EL CONSELL DE GOVERN DE LAS ILLES BALEARS CONTRA LA LEY DE AMNISTÍA

El Pleno del Tribunal Constitucional, en una sentencia de la que ha sido ponente la vicepresidenta Inmaculada Montalbán Huertas, ha desestimado el recurso de inconstitucionalidad interpuesto por el Consell de Govern de las Illes Balears contra la Ley Orgánica 1/2024, de 10 de junio, de amnistía para la normalización institucional, política y social en Cataluña.

El recurso impugnaba la Ley en su conjunto, denunciando su incompatibilidad con la Constitución por vulneración de la prohibición constitucional de amnistiar —y, en relación con ella, de los arts. 66 y 167 CE—, así como de los principios de seguridad jurídica y de interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos (art. 9.3 CE), del principio y del derecho a la igualdad (arts. 1, 9.2 y 14 CE), del principio de separación de poderes y de la reserva jurisdiccional (arts. 1.1 y 117 CE), entre otros preceptos constitucionales. Todas estas tachas de inconstitucionalidad se han desestimado en aplicación de la doctrina sentada en la STC 137/2025, de 26 de junio.

Por otra parte, al igual que en otros recursos, se impugnaba de forma específica el art. 1 de la Ley de Amnistía por la infracción de diversos preceptos constitucionales.

Por lo que se refiere al apartado 1 del art. 1, el recurso sostenía, entre otras razones, que la Ley de Amnistía vulneraba el derecho a la igualdad (art. 14 CE) al excluir de su ámbito de aplicación a quienes hubieran cometido los delitos amnistiados con la finalidad de oponerse al proceso secesionista catalán. Esta asimetría en el ámbito de aplicación de la ley dio lugar, sin embargo, a que la STC 137/2025 declarara la inconstitucionalidad de dicho precepto, con el alcance y los efectos precisados en su fundamento jurídico 8.3.5 al que se remite la sentencia.

También en relación con el art. 1 de la Ley de Amnistía, el recurso denunciaba asimismo la inconstitucionalidad del régimen temporal previsto en su apartado 3. A este respecto, ha de entenderse que pierde objeto cualquier impugnación referida a su párrafo segundo, que fue declarado inconstitucional y nulo por la STC 137/2025, de 26 de junio, que quedó por tal razón expulsado del ordenamiento jurídico.

El recurrente impugnó el art. 10 de la Ley de amnistía por considerar que la atribución de carácter preferente y urgente a las decisiones judiciales, administrativas o contables dictadas en su aplicación vulnera el art. 14 CE, al otorgar —a su juicio— una mejor condición procesal a un determinado grupo de ciudadanos. El Tribunal rechaza la queja y afirma que no existe vulneración del principio de igualdad, pues el legislador puede establecer tramitaciones diferenciadas en atención a la naturaleza y finalidad de los distintos procesos, dentro de su margen de configuración normativa, sin que la Constitución exija una uniformidad absoluta.

Por lo que se refiere al resto de las impugnaciones formuladas se desestiman en aplicación de la doctrina establecida en las SSTC 137/2025, de 26 de junio y 165/2025, de 8 de octubre, a las que se remite, ya que los motivos de inconstitucionalidad formulados son básicamente coincidentes con algunos de los ya resueltos en las citadas sentencias.

La sentencia cuenta con los votos particulares de los magistrados Ricardo Enríquez Sancho, Enrique Arnaldo Alcubilla, Concepción Espejel Jorquera y César Tolosa Tribiño.

Madrid, 25 de febrero de 2026